



**RESOLUCIÓN CNEE 79-2005**  
**Guatemala 22 de junio de 2005**

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos y estudios que deben cumplir y adjuntarse a la solicitud que presenten todos los Nuevos Usuarios del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica que requieran acceso a la capacidad de transporte. Adicionalmente, los artículos 4 y 5 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- desarrollan y complementan los requisitos que deben cumplir la solicitudes para acceso a la capacidad de transporte, y los artículos 6 y 7 de la citada Norma preceptúan el procedimiento para la evaluación y aprobación de dicha solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por medio de oficio GR-095-2005, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, solicitó ante esta Comisión, el acceso a la capacidad de transporte para la subestación de conmutación Patzún, en sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), ubicada en la Aldea Xepatán, municipio de Patzún, Chimaltenango, la subestación de transformación Cruz Santiago, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 kV), ubicada en la Aldea Cruz Santiago, del municipio de Tecpán Guatemala, Chimaltenango, así como la línea que interconecta estas dos subestaciones, en sesenta y nueve kilovoltios (69 kV).

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a la solicitud relacionada adjuntó la documentación e información requerida de conformidad con la legislación vigente, habiendo presentado para tal efecto las Resoluciones números 763-2005/CANV/LL, del veintinueve de marzo de dos mil cinco, 1000-2003/CRMM/KC, del cuatro de diciembre de dos mil tres y 1109-2005/MAGC/LL, del diecinueve de mayo de dos mil cinco, todas emitidas por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de las cuales se aprobaron los respectivos estudios de impacto ambiental.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, habiéndose pronunciado la primera mediante oficio GG-321-2005, del siete de



junio de dos mil cinco, de cuyo texto se desprende que dicha entidad no objeta la factibilidad técnica de la solicitud ni advierten efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte solicitado, siempre que se incorpore la compensación de potencia reactiva indicada en los estudios eléctricos presentados; mientras que la segunda entidad se pronunció mediante notas DC-CCT-036-2005 y O-553-182-2005 de fechas treinta y uno de mayo de dos mil cinco y uno de junio de dos mil cinco, de cuyos textos se desprende que dicha entidad tampoco objeta la factibilidad técnica de la solicitud ni advierten efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte solicitado.

**CONSIDERANDO:**

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la conexión solicitada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para la subestación de conmutación Patzún, la subestación de transformación Cruz Santiago, así como la línea que interconecta estas dos subestaciones, atendiendo lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica:

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y leyes citadas, esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

**RESUELVE:**

I) Aprobar la conexión solicitada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte de: a) La subestación de conmutación Patzún, en sesenta y nueve (69 kV), ubicada en la Aldea Xepatán, del municipio Patzún, Chimaltenango; b) La subestación de transformación Cruz Santiago, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal treinta y cuatro punto cinco kilovoltios (69/34.5 kV), ubicada en la Aldea Cruz Santiago, del municipio Tecpán Guatemala, Chimaltenango; y, c) La línea que interconecta estas dos subestaciones, en sesenta y nueve kilovoltios (69 kV); debiendo Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cumplir con lo siguiente:

1.1 Las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y para su correcta operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; especialmente la instalación del equipo de compensación de potencia reactiva indicada en los estudios eléctricos presentados, para lo que se le fija el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de notificación de la presente resolución.

1.2 Previo a la conexión de las instalaciones descritas en el numeral I), conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 1- Coordinación del Despacho de Carga- y para que sea incluido en la programación semanal correspondiente, entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, incluyendo el programa definitivo de energización de las instalaciones y el protocolo de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

pruebas acordado con el transportista; y, b) La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

II) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista o la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

III) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en esta resolución, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 22 de junio de 2005

---

Licenciado Jose Toledo Ordoñez  
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos  
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez  
Director